

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales legales y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el inciso 4° del artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Que el ejercicio de la vigilancia y control social de la gestión fiscal se encuentra en el artículo 270 de la Constitución Política, donde establece que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se efectúe en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la vigilancia fiscal, conforme al artículo 2 del mismo Decreto Ley 403 de 2020, corresponde a la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, y que consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 34, que para el ejercicio de control social de la administración, cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control, razón por la cual la Contraloría Municipal de Pereira tiene el deber de prestar apoyo a las asociaciones civiles que manifiesten interés en ejercer vigilancia y control a los recursos públicos.

Que el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece que las Contralorías Territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

Que el artículo 60 de la Ley 1757 de 2015, establece que el control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. En ese orden, quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

Que la Contraloría Municipal de Pereira, recibe denuncias y peticiones ciudadanas y/o conoce información por medios de comunicación social y redes sociales, divulgada por actores institucionales y sociales, acerca de situaciones relacionadas con proyectos que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

involucran recursos. Proyectos que por razones de cuantía, importancia estratégica, impacto social o ambiental, ameritan la vigilancia fiscal y la promoción de espacios de diálogo institucional y social en procura de concertar las acciones tendientes a su adecuada finalización.

Que el artículo 77 del Decreto de Ley 403 de 2020, estable que los espacios de diálogo institucional y social, permiten la convergencia de los diferentes actores interesados en la solución de problemáticas que afectan la debida ejecución o desarrollo de planes, programas, proyectos u obras, y en este sentido, se conciben como expresión del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado para el logro de sus fines esenciales, sin que ello comporte la transgresión de los límites competenciales de las contralorías o implique que su participación en dichos espacios como facilitador no le permita ejercer control fiscal posterior y selectivo y determinar las responsabilidades fiscales a que haya lugar.

Que la Contraloría Municipal de Pereira recibe denuncias y peticiones ciudadanas y/o conoce información por medios de comunicación social y redes sociales, divulgada por actores institucionales y sociales, acerca de situaciones relacionadas con proyectos que involucran recursos públicos que de no resolverse oportunamente podrían comprometerlos. Proyectos que por razones de cuantía, importancia estratégica, impacto social o ambiental, ameritan la vigilancia fiscal y la promoción de espacios de diálogo institucional y social en procura de concertar las acciones tendientes a su adecuada finalización.

Que los espacios de diálogo institucional y social, permiten la convergencia de los diferentes actores interesados en la solución de problemáticas que afectan la debida ejecución o desarrollo de planes, programas, proyectos u obras, y en este sentido, se conciben como expresión del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado para el logro de sus fines esenciales, sin que ello comporte la transgresión de los límites competenciales de las contralorías o implique que su participación en dichos espacios como facilitador no le permita ejercer control fiscal posterior y selectivo y determinar las responsabilidades fiscales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La presente resolución tiene como propósito principal la creación del Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira, de conformidad con nuestras atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Auditoría General de la República – AGR en el documento **METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COMITÉS DE CONTROL SOCIAL EN LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.**

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO Y PROPÓSITOS. Como ejercicio de vigilancia fiscal a cargo de la Contraloría Municipal de Pereira, el comité de control social, tiene los siguientes propósitos u objetivos:

- (i) Colaborar en la identificación temprana de oportunidades de mejora en las entidades públicas o privadas con recursos públicos;
- (ii) Priorizar y focalizar acciones de vigilancia y control fiscal;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

- (iii) Facilitar acciones y acuerdos entre las entidades públicas, los contratistas y/o la ciudadanía que contribuyan a la adecuada y oportuna ejecución de los recursos.
- (iv) Propiciar o fomentar la activación de funciones o ejercicios del control fiscal interno que contribuyan a la adopción de acciones preventivas o de mejora por parte de los interesados; y,
- (v) Fortalecer y acompañar ejercicios o espacios de control social a lo público

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE. Es un espacio de participación ciudadana que tienen como objetivo incrementar las sinergias que ocurren debido a la relación que existe entre el control social y el control fiscal en el propósito común de verificar el uso que se le da a los recursos públicos puestos a disposición de entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones; de tal manera que se desarrollen nuevas y mejores estrategias en la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la correcta ejecución del comité se establecen los siguientes roles y responsabilidades.

Coordinación general: De acuerdo con su competencia la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana acompañará el desarrollo de las actividades y, deberán de manera permanente liderar las acciones pertinentes en el marco del programa, tales como, monitorear los avances que se presenten en la gestión y el cumplimiento de compromisos, así como, identificar eventuales ejercicios concretos de vigilancia y control fiscal posterior y selectivo que resulte pertinente adelantar en el marco de las facultades de la Contraloría Municipal de Pereira.

Acompañamiento Técnico: Estará a cargo de la Dirección Técnica de Auditorías.

Acompañamiento legal: La oficina de asesoría jurídica deberá brindar acompañamiento legal al comité y a todas las actividades que de él se desprendan.

Acompañamiento Social: El comité de Control Social deberá contar con un máximo de tres (3) representantes de la comunidad.

PARÁGRAFO. La Dirección de Planeación y Participación Ciudadana deberá presentar trimestralmente al Despacho del Contralor Municipal un informe ejecutivo de las actividades adelantadas en el marco de la estrategia que incluya la planeación o descripción de las acciones a seguir.

ARTÍCULO QUINTO. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD. La comunidad procederá a elegir sus tres (3) representantes, quienes integrarán el Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira, Este Organismo de Control convocará a través de los diversos medios de comunicación social a los ciudadanos para que asistan y participen de la referida elección. En la convocatoria, se informará a la comunidad sobre los objetivos que se persiguen, la hora, fecha y dirección física y virtual, fijada para la celebración de su primera reunión.

De conformidad con lo anterior, se debe:

- a) Garantizar un espacio físico y virtual, para que la mayor cantidad posible de ciudadanos puedan asistir y participar en la conformación del Comité de Control Social.
- b) Proporcionar un reglamento básico para que sea sometido a la aprobación de los integrantes del Comité de Control Social. Preliminarmente, se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

definirán los aspectos fundamentales para su funcionamiento, deberes, derechos, periodicidad de las reuniones, faltas, sanciones, etc.

- c) Se invitarán a todos los ciudadanos para que asistan a la respectiva reunión del Comité de Control Social, garantizando la pluralidad de participantes.

ARTÍCULO SEXTO. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA. Las actividades del Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira, son las siguientes:

- a) Presentar las denuncias relacionadas con el inadecuado uso de los recursos públicos a cargo de particulares o de entidades estatales vigiladas por la Contraloría Municipal de Pereira.
- b) Solicitar la realización de mesas de trabajo entre la ciudadanía, la Contraloría Municipal de Pereira y las entidades públicas o privadas responsables de la prestación de servicios o del suministro de bienes, respecto de los cuales se estén observando dificultades que causen un impacto negativo en la necesidad para cuya satisfacción se hayan asignado recursos públicos.
- c) Programar visitas de campo en compañía de la Contraloría Municipal de Pereira, a los lugares donde se estén ejecutando obras públicas que presenten atrasos o respecto de las cuales se tenga la percepción de sobrecostos o la utilización de materiales inadecuados.
- d) Articular el trabajo de las diferentes veedurías y ciudadanos interesados en vigilar el uso de los recursos públicos, de tal manera que se definan agendas de trabajo coordinadas que permitan enfocar y dirigir de mejor manera el control social que ellos ejercen.
- e) Definir los compromisos de todas las partes, seguimiento a los que previamente se hubieran definido y presentación de los resultados alcanzados por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA. Para el adecuado funcionamiento del Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira, se debe garantizar lo siguiente:

- a) Un registro de todos los ciudadanos participantes.
- b) Espacios físicos y virtuales para el desarrollo de las reuniones.
- c) Elaborar y aprobar las actas de cada reunión, en las cuales se deberá señalar mínimamente la fecha de la reunión, la hora de inicio y de finalización, el número consecutivo de cada acta, el nombre y la firma de los asistentes, los objetivos de la reunión, el orden del día, el seguimiento a los compromisos adquiridos previamente, la presentación de los resultados obtenidos, las actividades que se programen desarrollar y los responsables de ejecutarlas.
- d) Llevar un registro de asistencia de cada reunión.
- e) Reunirse mínimo de manera trimestral.
- f) Llevar un registro de los beneficios generados por el Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira y divulgarlo masivamente.
- g) Informar masiva y permanentemente las labores desarrolladas por el Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira, para vincular una mayor cantidad de ciudadanos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

ARTÍCULO OCTAVO. IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE REGISTRO EN EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La Dirección de Planeación y Participación Ciudadana y Dirección Técnica de Auditorías, efectuarán el seguimiento permanente de los proyectos en los que estén invertidos recursos del Municipio de Pereira, a efecto de identificar aquellos que presenten problemáticas o riesgos que puedan afectar o comprometer los mismos y por lo tanto, sean susceptibles de activación de las actividades previstas en el marco del programa "COMITÉ DE CONTROL SOCIAL".

Para la identificación de los proyectos y obras, se tendrán en cuenta, entre otros insumos, la información contenida en las peticiones o denuncias fiscales, la información obtenida mediante requerimientos de información, medios de comunicación, visitas administrativas o cualquier otro medio de verificación sobre el estado de la obra.

PARÁGRAFO. El Contralor de Pereira podrá ordenar actividades de verificación o seguimiento permanente a cualquier proyecto o situación que se presente que involucre recursos públicos a fin de que se adelante el trámite previsto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORME TÉCNICO PRELIMINAR. La Dirección Técnica de Auditorías, una vez identificado el proyecto, elaborará un informe interno preliminar con destino a la Dirección de Planeación y participación ciudadana y oficina asesora jurídica.

- i) Descripción del proyecto, identificación del contrato, partes, plazo de ejecución y cuantía, prórrogas, adiciones y estado actual, fuente de financiación, interventores y/o supervisores;
- ii) Descripción actualizada de la problemática;
- ii) Análisis sucinto de relevancia del proyecto, conforme a criterios de connotación económica, social o ambiental, y población beneficiaria;
- iv) Relación de controversias contractuales o procesos judiciales o de incumplimiento si los hubiese;
- v) Relación de veedurías u otras formas de organización ciudadana que realicen control social del asunto;
- vi) Recomendaciones preliminares sobre las actuaciones o ejercicios que pueden iniciarse por parte de la Contraloría Municipal de Pereira;
- vii) Relación de actuaciones adelantadas por la Contraloría Municipal de Pereira.

PARÁGRAFO. Los informes internos y demás documentos de trabajo son documentos descriptivos respecto de la inclusión de una obra o proyecto en el comité de control social, y por tal razón, no implican una opinión, evaluación o concepto sobre la gestión fiscal, ni afectan el ejercicio de control fiscal posterior y selectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES. El Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira, debe reunirse trimestralmente de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ya mencionada metodología, con el propósito de hacer seguimiento a la estrategia implementada por este Organismo de Control, dicha reunión será convocada por la Dirección Operativa de Planeación y Participación de la Contraloría Municipal de Pereira, mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación. Las reuniones de carácter extraordinario del aludido Comité podrán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten, con la anticipación que se estime conveniente, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes. A las convocatorias a reuniones se adjuntará la documentación pertinente, de acuerdo con la agenda propuesta. Los temas tratados en las sesiones del referido Comité constarán en actas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APROBACIÓN. El Comité de Control Social, aprobará la inclusión de proyectos por parte del “COMITÉ DE CONTROL SOCIAL”. Así mismo, llevará su registro y deberá garantizar que las direcciones que conforman en el comité incluyan en las herramientas de gestión de la información creadas para el efecto y efectúen las correspondientes actualizaciones mensuales respecto del estado de avance.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EJERCICIOS O ACTUACIONES DE VIGILANCIA. La Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Pereira, podrá adelantar en el marco de las competencias que le están atribuidas, cualquiera de los siguientes ejercicios o actividades:

- i) Requerimientos de información;
- ii) Visitas administrativas o de campo;
- iii) Mesas de seguimiento a los proyectos o espacios de diálogo institucional y social para evaluar la ejecución de las obras públicas;
- iv) Articulación y fomento al control social;
- v) Articulación de actividades con el control interno y el control político;
- vi) Mesas de trabajo interinstitucional;
- vii) Las demás que determine el Contralor de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. La Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana podrán requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre la gestión fiscal en todas sus etapas y ciclos en relación con los proyectos en los que se involucren recursos públicos del Municipio de Pereira, sin oponibilidad de reserva legal con el único propósito de obtener información útil para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, sin intervenir o tener injerencia en el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, con fundamento en lo previsto en el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Política y en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020.

Previamente a formular requerimientos de información a los sujetos de vigilancia y control y demás fuentes externas sobre los objetos de control en ejecución y conforme a la identificación de las fuentes de información, deberá consultarse la información disponible en este Órgano de Control Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VISITAS ADMINISTRATIVAS O DE CAMPO. El Comité de Control Social de la Contraloría Municipal de Pereira podrá adelantar visitas administrativas o de campo, a efecto de identificar el estado de avance de los proyecto, de las circunstancias que hayan dado inicio a la denuncia y en el curso de las mismas, podrán consultar fuentes de información, tomar muestras representativas, realizar encuestas, entrevistas o cualquier otro procedimiento, en el marco del objeto del programa que sea necesario para determinar posibles riesgos de daño al patrimonio público, fallas en la gestión fiscal u oportunidades de mejora. Todas las dependencias deberán validar antes de efectuar cualquier requerimiento a los sujetos de control, que este Órgano de Control Fiscal no cuente con la información que es objeto de la solicitud, en los mismos términos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MESAS DE SEGUIMIENTO Y/O ESPACIOS DE DIÁLOGO INSTITUCIONAL Y SOCIAL. Las mesas de seguimiento y espacios de diálogo institucional y social, son mecanismos de facilitación de acciones, desarrollados conforme a los procesos de control fiscal participativo en el que, a instancia de la Contraloría Municipal de Pereira, las entidades públicas, los contratistas y/o la ciudadanía organizada, examinan una problemática relacionada con la ejecución de proyectos u obras de interés,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

en procura de su solución y pronta culminación. A estas podrán convocarse los actores institucionales y sociales interesados o involucrados en la gestión del proyecto u obra.

La convocatoria se efectuará por el Director Operativo de Planeación y Participación Ciudadana, indicando los participantes, fecha y lugar de mesa y el objeto o finalidad de la misma. Contando con el acompañamiento de la oficina asesora jurídica

En estos espacios se escucharán a las partes que intervienen en la ejecución de los proyectos, a los ciudadanos o representantes y los demás interesados, y al final se consignará en un acta los compromisos de gestión a los que llegaron los diferentes actores para dar solución a la problemática. En dicha acta se incluirá el detalle de las acciones a seguir, el responsable y el plazo para llevarlas a cabo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría Municipal de Pereira actuará como facilitador de los compromisos que se adquieran en los espacios de diálogo institucional y social, sin que en ningún caso su posición sea vinculante, en tal calidad suscribirá las actas correspondientes y prestará el apoyo que resulte pertinente; se deberá hacer seguimiento a los compromisos, convocando incluso a nuevas mesas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ARTICULACIÓN CON EL CONTROL SOCIAL. La Contraloría Municipal de Pereira, abrirá espacios de promoción de participación ciudadana, mediante la realización de jornadas especiales de recepción de denuncias, espacios virtuales de interacción con los ciudadanos y las demás que se definan para que la ciudadanía presente observaciones sobre proyectos del programa o por incluir.

Con el ánimo de propiciar ejercicios técnicos del control social, potencializar sus resultados y generar insumos adecuados para el desarrollo de las actividades del programa, podrá realizar ejercicios de capacitación y alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones, para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ARTICULACIÓN CON EL CONTROL INTERNO. La Contraloría Municipal de Pereira se podrá articular con el sistema de control interno con el fin de generar insumos o alertas recíprocas sobre riesgos en los proyectos u obras incluidos en el programa, que permitan focalizar el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos, cuando se realicen mesas de seguimiento o se convoquen espacios de diálogo institucional y social, la convocatoria a la mesa de trabajo podrá hacerse extensiva a la Oficina de Control Interno de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL. La Contraloría Municipal de Pereira, podrá articularse con las demás autoridades de investigación, vigilancia y control competentes, y para el efecto convocar mesas de trabajo interinstitucional en las que se aúnen esfuerzos, se intercambie información o se articulen acciones en procura de dar soluciones a la problemática de gestión del proyecto incluido en el programa, sin perjuicio del ejercicio de sus demás competencias constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. La invitación correspondiente será proyectada por La Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana, para consideración y firma del Contralor.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. BENEFICIOS DEL COMITÉ. Cuando como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del programa, se identifique un impacto positivo,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

cualitativo o cuantitativo, sobre la ejecución de un proyecto, se considerará como un beneficio del ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, de conformidad con el plan piloto adoptado por la Contraloría Municipal de Pereira de la GAT 4.0, en donde se establece que una de las fuentes de procedencia de los beneficios de control fiscal son los Tratamiento de PQRSD en participación ciudadana y los pronunciamientos de la contraloría territorial: circulares, oficios, requerimientos durante la fase de planeación de las auditorías o de la actuación especial de fiscalización, o de cualquier otro ejercicio de vigilancia o fiscalización; así mismo establece que son potencialmente generadoras y responsables en la determinación de beneficios de la vigilancia y control fiscal, las dependencias que realizan funciones de vigilancia y de control fiscal (Procesos de vigilancia fiscal y de control fiscal: a nivel macro y micro, participación ciudadana y responsabilidad fiscal).


ARTÍCULO TRANSITORIO. DISEÑO Y ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, los responsables del proceso diseñarán o ajustarán los instrumentos necesarios para la implementación del programa que mediante el presente acto administrativo se adopta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICAR en la página Web de la Entidad de conformidad a la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA, la presente Resolución tiene efectos a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, a los treinta (30) días del mes de julio del año 2024.



PERCHES GIRALDO CAMPUZANO
Contralor Municipal de Pereira

Revisó y Aprobó: Vanessa Bedoya - Asesora Jurídica 

Proyecto: Laura Vanessa Velasco Ladino 